

Lineamientos para la formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero en el 2026

Elaborado por: Ana Yanci Calvo Calvo, Gestor Profesional en Presupuesto.
Sharon Jiménez Delgado, Especialista de Planificación.

Revisado por: Lianette Medina Zamora, Jefa Unidad de Planificación, presupuesto y control interno.

Avalado por: Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones

Contenido

Introducción	3
1. Aspectos Generales.....	1
1.1 Objetivo del lineamiento	1
1.2 Marco normativo	1
1.3 Alcance	10
2. Aspectos metodológicos.....	11
2.1 Utilización del superávit específico de espectro	11
2.2 Acciones para la determinación de los Egresos de las partidas 1 a la 6.	14
2.3 Roles, responsabilidades y enlaces presupuestarios	15
2.4 Determinación de las prioridades institucionales	18
2.5 Actividades para la formulación del canon de reserva del espectro radioeléctrico.....	21
3. Escenarios para valoración.....	21
3.1 Excepción de la aplicación de la Regla Fiscal.....	21
3.2 Cálculo de los escenarios	25
3.2.1 Escenario 1: Canon de Espectro 2024 solicitado al MICITT + Inflación estimada para el 2025 por el BCCR	25
5. Variables macroeconómicas estimadas.....	26
6. Vinculación del Plan - Presupuesto.....	26
6.1 Vinculación del presupuesto con los instrumentos de planificación	26
6.2 Niveles de los instrumentos de planificación.....	27
6.3 Inclusión de proyectos POI 2025	27
7. Lineamientos para la formulación de remuneraciones	27
7.1 Marco Jurídico	27
7.2 Lineamientos para la estimación de las partidas relacionadas con el personal:	31

<p><i>Elaborado por:</i></p> <hr/> <p>Ana Yanci Calvo Calvo Gestor Profesional en Presupuesto Unidad de Planificación, presupuesto y control interno</p>	<p><i>Elaborado por:</i></p> <hr/> <p>Sharon Jiménez Delgado Especialista en Planificación Unida de Planificación, presupuesto y control interno</p>
<p><i>Revisado por:</i></p> <hr/> <p>Lianette Medina Zamora Jefe Unidad de Planificación, presupuesto y control interno</p>	<p><i>Revisado y aprobado por:</i></p> <hr/> <p>Alan Cambrono Arce Director General Dirección General de Operaciones</p>

Introducción

El lineamiento para la formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026 establece condiciones para la determinación de los recursos presupuestarios que la organización incorpore en esta fuente de financiamiento, tomando en cuenta el uso eficiente de los recursos y el principio de servicio al costo.

La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) realizó un análisis de las variables y las fórmulas de cálculo utilizadas y se propone considerar **un límite de crecimiento total** para el Canon de Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026, según se desarrolla en este documento.

Este límite, permitiría definir a través de la asignación de prioridades del gasto un crecimiento máximo del canon de reserva del espectro para el periodo 2025.

Es importante mencionar que considerando la modificación al artículo 6-Excepciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635, la Sutel se incluye como una excepción a la aplicación de la Regla Fiscal, conforme se explica en este documento.

Este documento está compuesto por los siguientes capítulos:

- Capítulo I Aspectos Generales
- Capítulo II Aspectos metodológicos
- Capítulo III Variables Macroeconómicas estimadas
- Capítulo IV Vinculación del plan – presupuesto
- Capítulo V Lineamientos para la formulación de remuneraciones

1. Aspectos Generales

1.1 Objetivo del lineamiento

Establecer condiciones para la determinación de los recursos presupuestarios que la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) incorpore en el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026 tomando en cuenta el uso eficiente de los recursos y el principio de servicio al costo.

1.2 Marco normativo

Mediante la Ley 8660¹, se modernizan y fortalecen instituciones como la ARESEP, lo cual modifica la Ley 7593² y se crea *“la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada SUTEL, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.”*³; esto bajo la rectoría del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Se constituye la SUTEL como *“un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.”*⁴

La Ley además señala que es un órgano *“independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.”*⁵

El artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, establece que el Canon de reserva del espectro radioeléctrico debe de estar asociado a las actividades y proyectos necesarios para cumplir las con las funciones que acá se señalan, respecto a la planificación, administración y

¹ Ley para el Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones 8660, publicada en La Gaceta N°156 del 13 de agosto de 2008.

² Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, publicada en La Gaceta 169 del 05 de setiembre de 1996.

³ Ver artículo 1, Ley 8660.

⁴ Ver artículo 59, Ley 7593.

⁵ Ver artículo 59, Ley 7593.

control del Espectro. Por lo cual, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno realiza la estimación del canon de espectro y la Unidad Administrativa de Espectro realiza los cálculos respectivos para el aporte de cada uno de los usuarios de espectro (concesionarios y permisionarios).

De acuerdo con el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) es la encargada de:

- “1. Coordinar, asesorar y programar la elaboración del presupuesto anual.*
- 3. Calcular y propiciar los costos de los planes operativos y de desarrollo de la Sutel a fin de que se pueda garantizar su ejecución.*
- 4. Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y los proyectos anuales de cánones a objeto de garantizar el logro de las metas propuestas en los diferentes programas y actividades de los planes respectivos (el subrayado es propio)”*

La formulación de este Canon se inicia de manera paralela a la formulación del canon de Regulación, en el mes de marzo de cada año; una vez obtenido el dato se presenta para aprobación del Consejo de la SUTEL en el mes de mayo o junio (dependiendo de la programación) y se remite al MICITT para su aprobación final que debe ser plasmada en un Decreto Ejecutivo antes del 31 de octubre de cada año, tal como lo indica el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“(…) En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley. Cualquier ajuste que contravenga los criterios anteriores, será nulo y regirá el canon del año anterior. (...)”

La elaboración de este documento considera lo establecido en el bloque de legalidad aplicable a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), en el cual se destacan las principales normas en la materia:

- Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593,
- Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones 8660,
- Ley General de Telecomunicaciones 8642,
- Ley de fortalecimiento de las Finanzas públicas 9635,
- Ley de la administración Financiera de la República y presupuestos públicos 8131,

- Normas técnicas sobre presupuesto público y sus reformas⁶,
- Normas de Control Interno para el sector público y sus reformas⁷ y
- RCS-031-2023 Procedimiento para el cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico aprobado por el Consejo en acuerdo 021-013-2023 tomado en la sesión ordinaria 013-2023, celebrada el 16 de febrero del 2023.

Esta Superintendencia debe contar con los recursos, infraestructura y el equipamiento requerido para cumplir con las siguientes labores conferidas por Ley:

Tabla 1 Funciones y obligaciones otorgadas por Ley a la SUTEL relacionadas con la gestión sobre el espectro radioeléctrico
Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593
Artículo 60 (Obligaciones de la SUTEL)
Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.
Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.
Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.

⁶ R-DC-064-2013, R-DC-73-2020, R-DC-117-2022

⁷ R-CO-64-2005, R-CO-26-2007, R-CO-10-2007

Tabla 1 Funciones y obligaciones otorgadas por Ley a la SUTEL relacionadas con la gestión sobre el espectro radioeléctrico
Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como establecer la responsabilidad civil de sus funcionarios.
Artículo 73 (Funciones del Consejo de la SUTEL)
Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.
Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.
Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.
Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento.
Ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.
Artículo 73 (Inspección)
Con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como las demás obligaciones que se impongan por medio de esta Ley, la SUTEL podrá inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones. De igual manera, corresponderá a la SUTEL la inspección de las redes de radiodifusión y televisión, cuando estas sirvan de soporte para ofrecer servicios de telecomunicaciones.
<i>Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones 8660</i>
Artículo 52 (Representación COMTELCA)

Tabla 1
Funciones y obligaciones otorgadas por Ley a la SUTEL relacionadas con la gestión sobre el espectro radioeléctrico
La Superintendencia de Telecomunicaciones acreditará a los miembros designados por Costa Rica ante la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), de conformidad con el inciso a) del artículo 6 del Protocolo al Tratado centroamericano de telecomunicaciones, aprobado por la Ley N.º 8209, de 8 de marzo de 2002.
Artículo 53 (Representación internacional)
La representación oficial de Costa Rica ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) de la Organización de Estados Americanos, la Organización Internacional de Satélites Móviles (Inmarsat) y la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (Intelsat), corresponderá al ministro o la ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las áreas de su competencia, o a sus respectivos representantes.
Ley General de Telecomunicaciones 8642
Artículo 7 (Planificación, administración y control)
El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
Artículo 10 (Definición de competencias)
(...) A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
Artículo 12 (Procedimiento concursal)
(...) La SUTEL instruirá el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
Artículo 19 (Concesión directa)
(...) La SUTEL instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión.
Artículo 20 (Cesión)
(...) Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.
Artículo 21 (Reasignación de frecuencias)

Tabla 1
Funciones y obligaciones otorgadas por Ley a la SUTEL relacionadas con la gestión sobre el espectro radioeléctrico
Corresponde al Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, acordar la reasignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (...)
Artículo 22 (Revocación y extinción de concesiones y permisos)
SUTEL en ciertos casos le corresponde recomendarle al Poder Ejecutivo la revocación y extinción
Artículo 24 (Plazos y prórrogas)
SUTEL le corresponde recomendarle al Poder Ejecutivo respecto a la prórroga de las concesiones
Artículo 26 (Permisos)
(...) Será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la SUTEL (...)
Artículo 27 (Prestación de otros servicios)
(...) SUTEL debe valorar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley y a la concesión (...)
Artículo 63 (Canon de reserva del espectro)
Los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no. El monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la Sutel con consideración de los siguientes parámetros:
<ul style="list-style-type: none"> a) La cantidad de espectro reservado. b) La reserva exclusiva y excluyente del espectro. c) El plazo de la concesión. d) La densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población. e) La potencia de los equipos de transmisión. f) La utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios. g) Las frecuencias adjudicadas. h) La cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado.

Tabla 1

Funciones y obligaciones otorgadas por Ley a la SUTEL relacionadas con la gestión sobre el espectro radioeléctrico

i) El ancho de banda.

El objeto del canon es para la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la Sutel, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley. En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley.

Cualquier ajuste que contravenga los criterios anteriores, será nulo y regirá el canon del año anterior.

El monto por pagar por parte del contribuyente de este canon será determinado por este mediante una declaración jurada, correspondiente a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración y pago vence dos meses y quince días posteriores al cierre del respectivo periodo fiscal. La administración de este canon se hará por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para este canon resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel, dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a la Tesorería.

Artículo 65 (Potestad sancionatoria)

Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.

Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo 35257

Artículo 11 (Uso eficiente)

El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias reglamenta la planificación y gestión del espectro radioeléctrico con el objetivo de optimizar su uso para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión existentes y creando la disponibilidad de frecuencias para la introducción de nuevas redes, para la disposición de nuevos servicios, (...)

Además, para la consecución del uso eficiente del espectro radioeléctrico, la SUTEL deberá contar con un sistema de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas integrado por

Tabla 1
Funciones y obligaciones otorgadas por Ley a la SUTEL relacionadas con la gestión sobre el espectro radioeléctrico
estaciones fijas, remotas, móviles y portátiles, que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro”
Artículo 12 (Gestión del Espectro Radioeléctrico)
(...) c) la obtención de insumos a partir de la organización y el establecimiento del sistema de gestión del espectro radioeléctrico, que con programas informáticos y otros medios técnicos o científicos requeridos, que implemente la SUTEL.”

Fuente: Ley 7593, Ley 8642, Decreto Ejecutivo 35257

La SUTEL, en cuanto a la planificación del espectro radioeléctrico, le brinda recomendaciones al Poder Ejecutivo para la actualización y mejora de las políticas sectoriales (Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, entre otros), y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en concordancia de lo dispuesto en los objetivos y principios de la Ley 8642, así como del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y mejores prácticas internacionales.

Es importante señalar, que según los artículos 52 y 53 de la Ley 8660, la SUTEL efectúa labores de representación internacional en temas de espectro radioeléctrico, para lo cual generalmente conforma delegaciones con el Poder Ejecutivo para abordar la coordinación en la planificación del uso futuro del espectro, donde se defienden y promueven los intereses del país ante las organizaciones internacionales.

Similar al tema anterior, pero en el plano nacional, el Poder Ejecutivo realiza la conformación de grupos interdisciplinarios o comisiones para atender temas particulares relacionados con el uso del espectro radioeléctrico, en las cuales se requiere la participación de esta Superintendencia.

En relación con la actividad de administración del espectro radioeléctrico, la función conferida a esta Superintendencia corresponde a la emisión de recomendaciones y dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, ente responsable final de la asignación, reasignación, prórroga, cesión o extinción de los títulos habilitantes. Cabe destacar, que adicionalmente la SUTEL es responsable de aplicar el régimen sancionatorio por infracciones en el uso del espectro.

La función de control del espectro radioeléctrico (monitoreo de las emisiones radioeléctricas en todo el territorio nacional) es competencia de esta Superintendencia. En este sentido, en cumplimiento del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, artículos 11 al 14, así como los artículos 8 y 10 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, la SUTEL posee el requerimiento de contar con un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, con el propósito de mantener la armonización en el uso del espectro radioeléctrico libre de interferencias perjudiciales, así como su identificación y detección.

En cuanto a la **definición de lineamientos** por parte del jerarca institucional, se hace énfasis en la siguiente normativa:

- La Norma técnica sobre presupuesto público 2.1.3 establece:

“Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto.

Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, de llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) *Jerarca. Es responsabilidad del jerarca procurar que exista un ambiente de control propicio para el desarrollo efectivo del Subsistema de Presupuesto Institucional, por lo que debe emprender las medidas pertinentes para su establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y evaluación, de manera que se logre cumplir con sus objetivos. En el cumplimiento de esa responsabilidad debe:*

(...) i. Garantizar la aplicación efectiva de la normativa técnica que rige en general el Subsistema de Presupuesto y en forma específica a cada una de las fases del proceso presupuestario en todos los niveles institucionales.

ii. Emitir los lineamientos y las políticas que orienten el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y la evaluación del Subsistema.

iii. Establecer las unidades y funcionarios responsables de realizar las estimaciones de los ingresos que financiarán el presupuesto institucional y las plurianuales de recursos, así como los mecanismos de control interno para garantizar la validez de dichas estimaciones.”

- La Norma técnica sobre presupuesto público 4.1.3 establece:
*“4.1.3 Elementos a considerar en la fase de formulación. En la formulación presupuestaria se deberán considerar, al menos, los siguientes elementos:
(...)
h) Las políticas y lineamientos internos y externos, emitidos por el jerarca y los entes u órganos competentes, en materia de presupuestación de ingresos y gastos, desarrollo organizacional, equidad e igualdad de género, el financiamiento y la inversión pública, entre otros. (...)”*
- El Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) establece en su artículo N°33 lo siguiente:
*“Funciones del Consejo de la Sutel.
Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.”*

1.3 Alcance

Este lineamiento será utilizado en el proceso de formulación del Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2025 pagadero en el 2026 y comprende la determinación de los parámetros tipo de cambio e inflación; no obstante, la unidad de PPCI realizará una actualización de los parámetros indicados para el proceso de formulación del Presupuesto Ordinario 2025.

Los costos comunes a las tres fuentes de financiamiento son asignados de forma proporcional y de acuerdo con los porcentajes de distribución según la metodología de costos gestionada por la unidad de Finanzas. Estos costos corresponden a las necesidades determinadas por la Dirección de Operaciones (DGO), el Consejo y sus unidades adscritas y se les asignan un porcentaje que será financiado por la fuente de espectro radioeléctrico.

Los proyectos que se desarrollan, el costo del recurso humano y de los materiales y suministros es pagado proporcionalmente entre las tres fuentes de financiamiento, en estricto apego del principio al de servicio al costo.

2. Aspectos metodológicos

2.1 Utilización del superávit específico de espectro

El 26 de agosto de 2021 la Contraloría General de la República emite el oficio N°12526 (DFOE-CIU-0195) bajo el asunto: “Emisión de criterio sobre la posibilidad de utilización del superávit generado por el canon de reserva de espectro radioeléctrico”, en respuesta a solicitud planteada por la Sutel en oficio 06368-SUTEL-CS-2021 mediante el cual se requiere formal criterio sobre la utilización de esta fuente de financiamiento, las Conclusiones a continuación:

1. *El canon de reserva de espectro regulado en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones sirve para que el Poder Ejecutivo tenga los recursos para cubrir las acciones que despliega la SUTEL en aras de cumplir acciones de administración y control del espectro radioeléctrico que tengan por objeto lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.*
2. *El órgano regulador debe procurar que las acciones a ejecutar y a cubrir con el canon de reserva de espectro se desarrollen bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, servicio al costo, tratando de evitar razonablemente la generación de superávit de esta fuente de ingresos, siendo tal condición considerada como esporádica. Ante dicha eventualidad, el órgano regulador debe administrar dicho riesgo mediante acciones eficaces y eficientes que evidencien el control razonable de esta fuente excepcional de financiamiento, según el principio de legalidad.*
3. *Un superávit generado a partir de esta fuente de ingreso es específico y por ende sólo puede cubrir los gastos propios en el ejercicio de las acciones que tengan por fin cumplir el objeto definido en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642.*
4. *Un superávit específico generado a partir del canon de reserva de espectro debe destinarse en primera instancia a cubrir gasto corriente o de capital asociado de forma específica a la finalidad del propio recurso.*
5. *La SUTEL con el fin de disminuir su monto puede considerar la utilización de los recursos superavitarios derivados de la actividad desplegada en atención de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, como fuente primaria de*

ingresos únicamente para cubrir los costos que bajo los objetivos legalmente definidos son permitidos.

Días después de emitido este criterio, la SUTEL recibe el oficio MICITT-DVT-OF-551-2021 del 3 de setiembre de 2021, suscrito por el señor Viceministro de Telecomunicaciones de ese entonces, en el cual se indica:

“(…)

Al respecto, en virtud de que la Contraloría General de la República en el oficio N° DFOECIU-0195 (12526) de fecha 26 de agosto del 2021, notificó a su representada el criterio sobre la consulta efectuada por SUTEL en cuanto a la posibilidad de utilizar el superávit del Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico como fuente de financiamiento para gastos corrientes o de capital afines a las actividades propias de la planificación, administración y control de espectro radioeléctrico, conforme a lo postulado en el ordenamiento jurídico, y que el órgano contralor indicó en sus conclusiones que:

3. Un superávit generado a partir de esta fuente de ingreso es específico y por ende sólo puede cubrir los gastos propios en el ejercicio de las acciones que tengan por fin cumplir el objeto definido en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642.

4. Un superávit específico generado a partir del canon de reserva de espectro debe destinarse en primera instancia a cubrir gasto corriente o de capital asociado de forma específica a la finalidad del propio recurso.

*5. La SUTEL con el fin de disminuir su monto puede considerar **la utilización de los recursos superavitarios derivados de la actividad desplegada en atención de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, como fuente primaria de ingresos únicamente para cubrir los costos que bajo los objetivos legalmente definidos son permitidos.***” (El resaltado es propio).

Por tanto, siendo que el Órgano de Fiscalización permite utilizar los recursos del superávit para financiar el gasto corriente y de capital asociado a la administración del Espectro, y en aras de reducir el monto acumulado se le solicita proceder a remitir la propuesta de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero 2023, considerando utilizar la mayor cantidad posible del monto acumulado que asciende a ¢1 959 790 731,8.

En virtud de los plazos que se tienen para realizar el proceso de ajustes, agradezco se

remita la información a más tardar en 5 días hábiles...

En atención a la solicitud del MICITT, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad y la Unidad de Planificación, presupuesto y control interno de la Dirección General de Operaciones, remiten al Consejo el oficio 08497-SUTEL-DGO-2021 del 08 de setiembre de 2021 bajo el asunto: *“Respuesta oficio MICITT-DVT-OF-551-2021, Uso de superávit específico en el Canon de Reserva del Espectro 2022 pagadero 2023”* en el cual someten a valoración del Consejo de la Sutel, una explicación sobre el proceso de formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico propuesto por la Sutel y la incorporación del superávit específico en los instrumentos presupuestarios que corresponden al momento oportuno para su asignación, entre las Recomendaciones que se emiten en dicho oficio se encuentran:

- 1. Dar por recibido y acoger el presente oficio como respuesta a la solicitud realizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-551-2021 del 3 de setiembre de 2021 relacionado con emitir una nueva propuesta del cálculo del canon de reserva de espectro.*
- 2. Hacer ver al MICITT que la Sutel ha tomado las medidas correspondientes de manera consistente con la preocupación externada por dicho Ministerio, y que permiten la aplicación del superávit específico del espectro, en la etapa de formulación presupuestaria.*
- 3. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que, a partir de los criterios de la Procuraduría General de la República, es claro que existe una disociación entre el cálculo del canon de reserva de espectro y la formulación presupuestaria de la SUTEL.*
- 4. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que, conforme el bloque de legalidad, la etapa oportuna para la aprobación de la asignación de los recursos superavitarios corresponde a la formulación presupuestaria sujeta a aprobación de la Contraloría General de la República. En este sentido, la Sutel realizará las acciones necesarias para incorporar el superávit específico de espectro en su presupuesto, siguiendo las normas y disposiciones en materia presupuestaria y de administración financiera; según lo expuesto en la sección 3 del presente informe.*

5. Señalar al Viceministerio de Telecomunicaciones que existe una imposibilidad jurídica y técnica de asignar recursos de superávit específico de espectro en el proceso de formulación y aprobación del canon regulado en el artículo 63 de la LGT.
6. Remitir el presente oficio al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

El Consejo de la Sutel da por recibido y acoge el oficio 08497-SUTEL-DGO-2021 de fecha 08 de setiembre de 2021 mediante acuerdo 013-063-2021 adoptado por unanimidad en la sesión ordinaria 063-2024 celebrada el 09 de setiembre de 2021 y lo remiten al Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio 08584-SUTEL-SCS-2021 del 10 de setiembre del 2021.

Así las cosas, en el proceso de formulación del canon de reserva del espectro radioeléctrico no se incorpora el superávit específico de esta misma fuente de financiamiento, sino hasta el proceso de formulación presupuestaria, conforme el criterio emitido por la CGR y las Unidades Técnicas de la Sutel.

2.2 Acciones para la determinación de los Egresos de las partidas 1 a la 6⁸.

En la formulación de cada una de las actividades que componen el Canon de reserva del espectro radioeléctrico, se utilizará como línea base la información que previamente fue enviada para el proceso de formulación del Canon de Regulación 2025 en el caso de los subprogramas 100-Consejo y 500-Operaciones, que afectan este canon debido a la distribución de costos indirectos (comunes), adicionalmente, para los **Costos Directos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico**, se gestionaran los egresos de la siguiente forma:

- **Contrataciones vigentes en dólares:** más el incremento por tipo de cambio y eventuales ajustes de precios, previa justificación. Las áreas deben de indicar: número de contratación, nombre de la contratación y plazo, si esta vence durante el periodo 2025, indicar si se va a ampliar o es un nuevo proceso de contratación. Así como una justificación jurídica y técnica de la continuación del objeto contractual de las contrataciones que vencieron en el 2024, o vencerán durante el 2025 y que pretenden mantener en el periodo 2025⁹.

⁸ De la partida 6-Transferencias Corrientes se incluyen: 6-06-01 Indemnizaciones y 6-07-01 Transferencias corrientes a organismos internacionales.

⁹ En cumplimiento del oficio 07631 (DFOE-CIU-0234) del 09 de junio de 2023.

- **Contrataciones vigentes en colones:** ajustes por eventuales cambios de precios, previa justificación. Las áreas deben de indicar: número de contratación, nombre de la contratación y plazo, si esta vence durante el periodo 2025, indicar si se va a ampliar o es un nuevo proceso de contratación. Así como una justificación jurídica y técnica de la continuación del objeto contractual de las contrataciones que vencieron en el 2024, o vencerán durante el 2025 y que pretenden mantener en el periodo 2025¹⁰.
- **Costos recurrentes que no están relacionados con una contratación vigente:** Ejecución 2023 + Inflación proyectada. Se aplica salvo que las unidades soliciten y justifiquen la necesidad de este egreso, así las cosas, será incorporado como un costo nuevo, en relación con lo que se indica en el siguiente punto.
- **Costos nuevos en dólares y colones¹¹:** conforme solicitud de la dependencia, previa justificación, la cual será analizada por el Consejo, para establecer los ajustes que consideren necesarios.
- **Indemnizaciones (6-06-01):** Corresponde a la previsión por costas o daños que determine la Unidad Jurídica.
- **Transferencias corrientes a organismos internacionales (6-07-01):** Conforme lo solicite la Unidad o Dirección.

2.3 Roles, responsabilidades y enlaces presupuestarios

2.3.1 Roles y responsabilidades

- La unidad de PPCI prepara el Canon de reserva del espectro radioeléctrico cumpliendo con lo establecido en normativa antes mencionada, utilizando los costos estimados por

¹⁰ En cumplimiento del oficio 07631 (DFOE-CIU-0234) del 09 de junio de 2023.

¹¹ **Costo nuevo:** es un costo no incorporado en el presupuesto del período anterior. En caso de partidas sin ejecución presupuestaria en este período serán identificadas e incorporadas en la lista para el análisis y determinar su permanencia en el CRT 2025.

las dependencias y considerando lo que pueda llegar a solicitar el MICITT durante este proceso de formulación¹².

- Se utilizan los costos suministrados previamente por la Direcciones y Unidades de la fuente de financiamiento de regulación, específicamente relacionadas con el Consejo y sus adscritas, así como con la Dirección General de Operaciones, para la formulación del Canon de Regulación 2025, aprobado por el Consejo¹³ y remitido a la Contraloría General de la República.
- La estimación de los egresos para el periodo 2025 realizada por la unidad administrativa de espectro se debe elaborar considerando el principio de servicio al costo, debe responder a los postulados legales vigentes, estar vinculados a la propuesta de POI 2025 para cánones, al PEI 2023-2027 y los criterios de austeridad que determine el Consejo de la Sutel en el uso de los fondos públicos.
- La formulación debe cumplir con lo establecido en el *Clasificador por objeto del gasto*, emitido por el Ministerio de Hacienda, para seleccionar la subpartida a la que corresponde la asignación de recursos.
- La Unidad de PPCI facilitará a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el formato para la incorporación de la información por subpartida presupuestaria y establecer la fecha de recepción.
- La información solicitada por la unidad de PPCI debe ser presentada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en las condiciones y los plazos establecidos.

El titular subordinado es el responsable por la estimación enviada y la verificación del cumplimiento del principio del servicio al costo, la normativa vigente, tanto interna como externa aplicable al proceso de cánones y a la ejecución de actividades relacionadas.

¹² A la fecha de este informe no se ha recibido oficio del MICITT, relacionado con el presente proceso de formulación del canon.

¹³ Aprobado en el acuerdo 033-011-2024 tomado en la sesión ordinaria 011-2024 celebrada el 22 de mayo de 2024.

- La Unidad de PPCI según el principio de buena fe y probidad en la función pública incorporará la información remitida asumiendo que son datos veraces y que cuenta con el sustento técnico y jurídico. Es responsabilidad de los funcionarios que participaron en su elaboración y aprobación la verificación de los datos y la determinación del resultado final.
- La unidad de PPCI verificará que la información entregada cumpla con los lineamientos establecidos, en caso de incumplimiento se le informará a la dependencia y se comunicará al Consejo de la Sutel para que se determinen las acciones correspondientes.

2.3.2 Enlaces presupuestarios

Los enlaces determinados para la formulación presupuestaria se especifican en la Tabla 2, ellos son los encargados de brindar la información a los titulares subordinados para contar con la autorización de los responsables del programa y subprograma presupuestario.

Tabla 2. Enlaces presupuestarios

Dependencia	Responsable	Puesto
Consejo	Cinthya Arias L.	Presidenta
Miembros del Consejo y asesores	<i>Por definir</i>	-----
Secretaría del Consejo	Luis Cascante A.	Jefe
Registro Nacional de Telecomunicaciones	Jolene Knorr B.	Jefe
Unidad Jurídica	María Marta Allen	Jefe
Comunicación	Eduardo Castellón	Profesional 5
Dirección General de Calidad	Glenn Fallas F.	Director
Unidad de Espectro Radioeléctrico	Esteban González G.	Jefe
Dirección General de Operaciones	Alan Cambroner A.	Director
Planificación, Presupuesto y Control Interno	Lianette Medina Z.	Jefa
Tecnologías de Información	Alexander Herrera C.	Jefe
Recursos Humanos	Priscilla Calderón M.	Jefa interina
Finanzas	Mario Campos R.	Jefe
Gestión Documental	Mónica Rodríguez A.	Jefa interina
Proveeduría y Servicios Generales	Juan Carlos Sáenz Ch.	Jefe

2.4 Determinación de las prioridades institucionales

La asignación de recursos para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico será establecida de acuerdo con las siguientes prioridades:

a) *Costos fijos (gastos de operación)*: incluyen los costos actuales y los cambios en los montos que se generen por factores como tipo de cambio e inflación. Los reajustes de precio, por aumento o renegociación de los contratos deben contar con la justificación respectiva. Las subpartidas que contienen usualmente este tipo de costos son:

- Partida 0-Remuneraciones
- 1-01-01 Alquiler de edificios, locales y terrenos
- 1-01-02 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario
- 1-01-03 Alquiler de equipo de cómputo
- 1-02-01 Servicio de agua y alcantarillado
- 1-02-02 Servicio de energía eléctrica
- 1-02-03 Servicio de correo
- 1-02-04 Servicio de telecomunicaciones
- 1-02-99 Otros servicios básicos
- 1-03-01 Servicios de información
- 1-03-03 Impresión, encuadernación y otros
- 1-03-06 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales
- 1-03-07 Servicios de tecnologías de información
- 1-04-04 Servicios de ciencias económicas
- 1-04-06 Servicios generales
- 1-04-99 Otros servicios de gestión y apoyo
- 1-05-01 Transporte dentro del país
- 1-05-02 Viáticos dentro del país
- 1-06-01 Seguros
- 1-08-01 Mantenimiento de edificios, locales y terrenos
- 1-08-05 Mantenimiento y reparación de equipo de transporte
- 1-08-07 Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina
- 1-08-08 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.
- 1-08-06 Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación
- 1-09-02 Impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles

- 1-09-99 Otros impuestos
- 1-09-05 Deducibles
- 2-01-01 Combustibles y lubricantes
- 2-01-04 Tinturas, pinturas y diluyentes
- 2-02-03 Alimentos y bebidas
- 2-03-04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo
- 2-04-02 Repuestos y accesorios
- 2-99-01 Útiles y materiales de oficina y cómputo
- 2-99-03 Productos de papel, cartón e impresos
- 2-99-05 Útiles y materiales de limpieza
- 2-99-06 Útiles y materiales de resguardo y seguridad
- 2-99-99 Otros útiles, materiales y suministros diversos
- 5-99-03 Bienes Intangibles
- 6-02-99 Otras transferencias a personas
- 6-03-01 Prestaciones legales
- 6-03-99 Otras prestaciones a terceras personas
- 6-07-01 Transferencias corrientes a organismos internacionales

b) *Gastos comprometidos (contrataciones en marcha)*: incluyen los costos actuales y los cambios en los montos que se generen por factores como tipo de cambio e inflación. Las ampliaciones de estas contrataciones o la contratación por el vencimiento de las existentes deben contar con la justificación y el cronograma de ejecución de egresos. Las subpartidas que contienen usualmente este tipo de costos son:

- 1-01-02 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario
- 1-01-03 Alquiler de equipo de cómputo
- 1-03-02 Publicidad y propaganda
- 1-03-03 Impresión, encuadernación y otros
- 1-03-07 Servicios de tecnologías de información
- 1-04-02 Servicios jurídicos
- 1-04-03 Servicios de ingeniería y arquitectura
- 1-04-04 Servicios de ciencias económicas
- 1-04-05 Servicios informáticos
- 1-04-99 Otros servicios de gestión y apoyo

- 1-08-08 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.
- 1-08-99 Mantenimiento y reparación de otros equipos
- 2-03-04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo
- 5-99-03 Bienes Intangibles

c) Proyectos aprobados en el Plan Operativo Institucional (POI 2025)¹⁴.

d) Costos nuevos del período: actividades de rutina nuevas¹⁵ cuya finalidad esté definida y justificada por las direcciones y estimación de plazas nuevas.

La unidad de PPCI identificará los costos nuevos y el monto proyectado, información que será integrada para establecer el monto del Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2025 pagadero 2026.

Tal como se indica en el siguiente apartado, de identificarse excesos en el límite fijado, los costos nuevos serán analizados en conjunto con los Directores Generales y/o Jefes de unidad y el Consejo en reuniones de trabajo, con el fin de que el Consejo pueda realizar un ejercicio de priorización para determinar su permanencia en el canon. Para lo anterior, el Consejo considerará los siguientes criterios:

- Monto propuesto
- Se considerará prioritario el costo nuevo asociado a los objetivos estratégicos del PEI 2023-2027 y su operacionalización.
- Justificación de la dirección a cargo que permita determinar cómo el nuevo costo impacta el valor público.
- Histórico de ejecución presupuestaria de las direcciones: en caso de requerir priorizar entre dos costos de similar cuantía e impacto, se incluirá el de la dirección con un mejor desempeño en la ejecución presupuestaria promedio de los últimos 3 años, información que será brindada por la unidad de PPCI.

¹⁴ Ver apartado 6.3 de este lineamiento

¹⁵ Se incluyen como actividades de rutina: mejoras de software, compra de equipos, mobiliarios, ampliación de contratos, remodelaciones y cualquier otra actividad que realice la Sutel que requiera de nuevo contenido presupuestario. Todas estas actividades deben estar vinculadas al Plan que se explica en el capítulo 5 de este lineamiento.

2.5 Actividades para la formulación del canon de reserva del espectro radioeléctrico

A continuación, se describen las principales actividades para la formulación del canon, tareas y responsables.

- Una vez aprobados los lineamientos por el Consejo, la unidad de PPCI los comunicará a la Unidad administrativa del espectro radioeléctrico para que realicen la estimación de costos del Canon de Reserva del Espectro 2025, de acuerdo con las clasificaciones e indicaciones establecidas en estos lineamientos.
- La Unidad de Espectro Radioeléctrico estimará sus necesidades con las justificaciones suficientes, especialmente en los gastos nuevos o que tienen un crecimiento que no corresponde al tipo de cambio o la inflación.
- La Unidad de Recursos Humanos estima lo relacionado a la nómina, según los lineamientos que se expresarán en este documento.
- La unidad de PPCI integra la información, realizará su revisión y hará las consultas que considere necesario.
- Una vez, que se integra la información, la remite a la Unidad de Espectro para que revisen el resultado y realicen la distribución de costos directos de la nómina, proyectos POI y demás costos entre los proyectos POI y actividades ordinarias de la Unidad Administrativa de Espectro.
- Se realizarán sesiones de trabajo, con el Consejo y la Unidad de Espectro Radioeléctrico para el análisis de los costos nuevos y en caso de presentarse excesos sobre el límite definido, para definir cuáles gastos se consideran prioritarios o que pueden ser postergados en el tiempo; con el fin de cumplir el límite aprobado.
Las sesiones de trabajo se documentarán mediante una bitácora en la que se indique lo siguiente: fecha, asistentes, acuerdos y nuevo total del canon de reserva 2025.
- La versión final será presentada al Consejo para su aprobación, cuando el total del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026 no sobrepase el crecimiento máximo determinado.

3. Escenarios para valoración

3.1 Excepción de la aplicación de la Regla Fiscal

Es importante mencionar que considerando la modificación al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las Finanzas públicas 9635, la Sutel se incluye como una excepción a la aplicación de la Regla Fiscal, en los siguientes términos:

“Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

t) La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), en lo relativo a los recursos propios provenientes de los cánones, las tasas y los derechos obtenidos en el ejercicio de sus funciones (cánones de regulación, reserva del espectro radioeléctrico), la contribución especial parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), los recursos provenientes del otorgamiento de concesiones, multas, intereses por mora y lo generado por sus recursos financieros.

No se exceptúan los rubros que sean cubiertos por transferencias que el Estado realice a favor de la Sutel”.

Mediante oficio MH-STAP-CERT-1632-2023 del 24 de noviembre de 2023 la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria remitió a la Contraloría General de la República la certificación de cumplimiento de la regla fiscal para el presupuesto ordinario del 2024, indicando lo siguiente:

“Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 4 de diciembre del 2018 y sus reformas, y para efectos de la revisión del bloque de legalidad que efectúa la Contraloría General de la República, así como para la valoración y resolución que le compete a ese Órgano Contralor, la SUTEL, cumple con la aplicación de la tasa de crecimiento del 3,53% autorizada para el gasto corriente y el gasto total presupuestario del periodo 2024, según lo comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio MH-DM-OF-0438-2023, y en consecuencia, se apega a lo establecido en el artículo 11 inciso d) del citado Título de la Ley No. 9635, según se muestra en el siguiente detalle:

Superintendencia General de Telecomunicaciones Cumplimiento de la Regla Fiscal Presupuesto Ordinario 2024 (Millones de colones y porcentaje)			
Partidas	Presupuesto Ordinario		Tasa de crecimiento
	2023 (a)	2024 (b)	2024/2023 (b)/(a)
Gasto Corriente	0,00	0,00	0,00%
Gasto de Capital	861,98	786,08	-8,80%
Gasto Total	861,98	786,08	-8,80%

Para el periodo 2023 se rebajan ₡9.323,93 millones de gasto corriente y ₡14.631,46 de gasto de capital, para el periodo 2024 se rebajan ₡9.114,18 millones de colones de gasto corriente y ₡15.793,15 millones de colones de gasto de capital. (...)”

Ante nuestra consulta, mediante correo electrónico emitido por el Sr. Elizandro Segura, Analista de la STAP¹⁶, de fecha 08 de enero de 2024, señala lo siguiente:

“Lo único que les quedó dentro de la regla fiscal según el clasificador son las transferencias de instituciones financieras, el resto (gasto corriente) está exento de la regla fiscal.”

Debido a lo anterior, la Sutel envió a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) el oficio 00736-SUTEL-DGO-2024 del 30 de enero de 2024, brindando mayor explicación sobre el origen y destino de la subpartida de ingresos 1-4-1-6-00-00-0-0 Transferencias corrientes de Instituciones públicas financieras, la cual corresponde a trasferencias que se reciben del Fideicomiso SUTEL-BCR para la administración del Fonatel en la Dirección General de Fonatel, el cual corresponde al 1.0% conforme lo señala el artículo 38-Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

Con el fin de aclarar aún más lo señalado en el oficio 00736, se solicitó una reunión con esta Secretaría, la cual se llevó a cabo el viernes, 23 de febrero de 2024 con el Sr. Elizandro Segura Chacón, Analista de la STAP, en el que señaló, que comprenden que los recursos que se registran en la subpartida de ingresos 1-4-1-6-00-00-0-0 tienen su origen en los ingresos corrientes provenientes de la Contribución Especial Parafiscal del Fonatel que se le impone a los operadores o proveedores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público y, por lo tanto, deberían de considerarse dentro de la excepción que se encuentra en la Ley 9635, Título IV, artículo 6, inciso s) publicada en La Gaceta N°176 del 26 de setiembre de 2023.

A raíz de la reunión el Analista de la STAP solicitó se remitiera una Certificación de Ingresos Presupuestarios del FONATEL, en la cual se formalizara todo lo comentado en la reunión. Dicha certificación se comunicó mediante el oficio 01665-SUTEL-DGO-2024 del 05 de marzo de 2024 a la STAP.

Ahora bien, mediante e-mail del día 20 de abril de 2024, la STAP informa que la Sutel ha sido excluida del cumplimiento de la regla fiscal:

“[...] basándonos en esa certificación procedimos a excluir de la regla fiscal a la SUTEL en el primer informe de regla fiscal remitido a la CGR, esto mientras cumpla con los parámetros de riesgo financiero lo cual será verificado en el mes de mayo.”

¹⁶ Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, no es necesario realizar la verificación de cumplimiento de la regla fiscal, ya que la Sutel está exenta, hasta que la STAP señale lo contrario.

Además, la STAP realizará la verificación del cumplimiento de la exclusión de la regla fiscal cada año en atención a lo indicado en el artículo y transitorio siguiente:

“Las entidades mencionadas en los incisos r), s), t) y u) deberán reportar al Ministerio de Hacienda, durante el mes de mayo de cada año, los estados financieros auditados del año anterior, junto con el detalle del índice de solvencia, índice de liquidez e índice de apalancamiento financiero, de modo que dicho Ministerio pueda realizar, en un plazo máximo de dos meses, una valoración integral de riesgo financiero en el que también deberá considerar la participación de las transferencias del Gobierno Central dentro del total de ingresos corrientes y de capital, la razón de gastos corrientes sobre ingresos corrientes y el límite de endeudamiento establecido en sus leyes constitutivas o conexas. En ausencia de norma, el coeficiente deuda sobre activos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%).

Si se determina el riesgo de materializar un pasivo contingente para la Hacienda Pública, por parte de alguna de las entidades evaluadas, el Ministerio de Hacienda tendrá la obligación de aplicar el límite permitido por la regla al crecimiento del gasto al ente u órgano en particular. Caso contrario, la entidad continuará operando fuera del ámbito de aplicación de la regla.

Los criterios de valoración de riesgo financiero se establecerán en el reglamento de esta ley.

El Clasificador Institucional del Sector Público vigente refiere a la definición y clasificación de las instituciones del sector público costarricense, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre del 2001.”

3.2 Cálculo de los escenarios

Debido a que la Sutel está exenta de la aplicación de la Regla Fiscal¹⁷, según se indicó anteriormente, para el periodo de formulación 2025, se presenta ante el Consejo un único escenario de crecimiento total para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026, su cálculo se muestra a continuación.

3.2.1 Escenario 1: Canon de Espectro 2024 pagadero 2025 solicitado al MICITT + Inflación estimada para el 2025 por el BCCR.

Metodología de cálculo:

1. Se utiliza el Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2024 pagadero 2025 remitido al MICITT mediante oficio 05087-SUTEL-SCS-2023 del 19 de junio de 2023 y aprobado por el Consejo mediante acuerdo 015-035-2023 tomado en la sesión ordinaria 035-2023, celebrada el 15 de junio de 2023 por un monto de ₡1,853,972,498.0.
2. El Banco Central de Costa Rica (BCCR) reitera su meta de inflación definida en 3% (± 1 punto porcentual) con base en el Informe de política monetaria, aprobado por la Junta Directiva en la sesión 6164 del 25 de enero de 2024.

El cálculo es el siguiente:

	Canon Reserva Espectro Radioeléctrico solicitado al MICITT	Inflación estimada 2025	Resultado Escenario Único	
			Crecimiento	Total
0 Remuneraciones	684,822,773.00			
1 Servicios	860,812,027.00			
2 Materiales y suministros	4,914,519.00			
5 Bienes Duraderos	298,364,306.00			
6 Transferencias corrientes	5,058,873.00			
7 Transferencias de capital	-			
9 Cuentas especiales	-			
Total Canon Espectro 2024 pagadero 2025	1,853,972,498.00	3.00%	55,619,174.94	1,909,591,673.00

Resultado

Al aplicarle al monto solicitado al MICITT del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 el porcentaje de inflación estimada resulta un crecimiento de ₡55.6M para el periodo 2025, generando con esto un Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico por ₡1,909,591,673.0.

¹⁷ Tomando en consideración la verificación más reciente realizada por la STAP, mediante oficio MH-STAP-CERT-1632-2023 del 24 de noviembre de 2023

5. Variables macroeconómicas estimadas

Tipo de cambio

Se debe utilizar en las estimaciones un tipo de cambio de venta proyectado de **₡553.38 / \$**, el cual fue aprobado para el proceso de formulación del Canon de Regulación 2025 por el Consejo mediante el acuerdo 056-002-2024 tomado en la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 02 de mayo de 2024.

Inflación

El Banco Central de Costa Rica (BCCR) reitera su meta de inflación definida en **3.0%** (± 1 punto porcentual) con base en el Informe de política monetaria, aprobado por la Junta Directiva en la sesión 6164 del 25 de enero de 2024. Este dato del 3.0%, será utilizado para la estimación de los costos sujetos a un crecimiento por inflación según se indica en estos lineamientos, este porcentaje de inflación fue probado para el proceso de formulación del Canon de Regulación 2025 por el Consejo mediante el acuerdo 056-002-2024 tomado en la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 02 de mayo de 2024.

6. Vinculación del Plan - Presupuesto

6.1 Vinculación del presupuesto con los instrumentos de planificación

La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131, en su Título II, artículo 4 establece:

“Todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados; además, deberá contener el financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente...”

Este aspecto se complementa con lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), numeral 2.1.4, indica:

“...Los programas que conforman el presupuesto institucional, deben reflejar fielmente las metas, objetivos e indicadores contemplados en la planificación anual y está debidamente vinculada con la planificación de mediano y largo plazo...”

De acuerdo con el ordenamiento jurídico, es necesario que todos los recursos presupuestarios estén vinculados a un plan y respondan a un objetivo.

6.2 Niveles de los instrumentos de planificación

Con el acuerdo 011-059-2020 del 27 de agosto de 2020, el Consejo de la Sutel aprobó la *“Metodología de planificación, seguimiento y evaluación de proyectos del Plan Operativo Institucional de Sutel”*.

De acuerdo con los instrumentos de planificación de Sutel, se determinarán dos niveles de planificación que corresponderán al alcance que tengan dentro de la estrategia institucional.

Así las cosas, existen proyectos del Plan Operativo Institucional que responden a las metas estratégicas trazadas en el PEI 2023-2027 y cuya contribución se identifica directamente con éste. Un segundo grupo son las actividades de rutina o proceso: que son los medios específicos para llevar a cabo los planes de acción (ver distribución de costos directos en el informe del Canon de Reserva del Espectro).

6.3 Inclusión de proyectos POI 2025

El POI 2025 para cánones fue aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 055-002-2024 del 2 de mayo de 2024 y por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 06-40-2024 del 22 de mayo de 2024; este será el instrumento por utilizar para el canon de reserva del espectro.

Al respecto, también se incluye la información histórica de los proyectos para los últimos 5 años y un detalle de los proyectos del año en el informe.

7. Lineamientos para la formulación de remuneraciones

La Dirección General de Operaciones propuso los siguientes lineamientos en materia de remuneraciones y demás partidas relacionadas con la administración de personal, para ser aplicados en la formulación del Canon de Regulación 2025, los cuales fueron aprobados por el Consejo en acuerdo 056-002-2024, por lo que serán aplicados de igual manera para el proceso de estimación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026.

7.1 Marco Jurídico

En virtud de presentar insumos para elaborar lineamientos en materia de remuneraciones en el Canon de reserva del espectro radioeléctrico, previo a su presentación, es importante hacer referencia a la normativa vigente aplicable. Esta inicia con el dictamen de la Procuraduría General de la República C-299-2018 del 28 de noviembre de 2018, este órgano señala lo siguiente:

“(…)

Una independencia funcional en materia administrativa es excepcional y requiere reconocimiento expreso, situación que no ocurre en el caso de la SUTEL. De allí que en las materias que no son cubiertas por la desconcentración otorgada legalmente a la SUTEL, esta está sujeta a la jerarquía de la ARESEP, según el artículo 53, inciso ñ), de la ley N° 7593, posición que fue plasmada además en el artículo 6, inciso 23), del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

(...).

En resumen: la SUTEL es un órgano de la ARESEP que cuenta con desconcentración máxima en materia de telecomunicaciones y, en particular, en lo relativo a la supervisión y regulación del mercado de telecomunicaciones. En las demás materias que no están cubiertas por la desconcentración que le fue otorgada legalmente, la SUTEL está sujeta a la jerarquía de la ARESEP. En lo que concierne al personal propio de la SUTEL, el artículo 73, inciso ñ), de la ley N° 7593 sí atribuyó al Consejo de la Superintendencia la potestad de nombramiento y el ejercicio del poder disciplinario, de acuerdo con los reglamentos en materia de organización y relación de servicio que apruebe la Junta Directiva de la ARESEP; sin embargo, lo anterior no aplica en cuanto a los propios miembros de ese Consejo, los cuales están sujetos a una relación de jerarquía con respecto a la Junta Directiva de la ARESEP, por cuanto es una competencia que se mantuvo a favor de esta última.

(..)" (Lo destacado en negrita y subrayado no son del original).

A la fecha la Sutel tiene como vigente a nivel salarial en el régimen de salario global, las escalas emitidas por la Junta Directiva mediante el acuerdo 07-97-2020, del acta de la sesión ordinaria 97-2020, celebrada el 24 de noviembre del 2020 el cual la Junta Directiva acordó solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a la escala de salarios del régimen de remuneración global, correspondiente al segundo semestre del año 2020, de conformidad con los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa No. 2020CD- 000028-0008300001 "Contratación de encuestas salariales del primer y segundo semestre 2020", remitida mediante oficios OF-0598-DGO-2020/OFF-695-DRH- 2020 de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones, de fecha 17 de noviembre 2020.

La ley N°10145 realizó una reforma a la Ley N°7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de la cual se resaltan los siguientes artículos de interés:

“ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso ñ) del artículo 53 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 53.- Deberes y atribuciones

Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

(...)

ñ) Dictar las normas políticas que regulen las condiciones laborales, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.

(...) Artículo 71.- Remuneración y prohibición de prestar servicios

La remuneración de los miembros del Consejo de la Sutel, así como la de sus funcionarios de nivel profesional y técnico, se determinará a partir de las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora y el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o las de organismos con funciones similares, de manera que se garantice la calidad del personal. La fijación de remuneración de estos funcionarios estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

Los miembros suplentes del Consejo devengarán, por día de trabajo o sesión, dietas proporcionales de la remuneración de los propietarios.

Los miembros del Consejo de la Sutel y los funcionarios de la Superintendencia estarán sujetos a las disposiciones del artículo 51 de esta ley.

(...)

ARTÍCULO 3- La Dirección Nacional de Servicio Civil dictará las normas y políticas que regulen la creación de plazas y los esquemas de remuneración de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.

La Junta Directiva mediante acuerdo 09-26-2023, de la sesión ordinaria 26-2023, ratificado el 12 de abril de 2023 dispuso:

“b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos MIDEPLAN-DM-OF-0826-2023 Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF-0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su

anexo, 09037- SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTELCS- 2022 y lo indicado en la presente sesión”.

Este acuerdo de la Junta Directiva se encuentra vigente y no se tiene evidencia que a esta fecha se encuentre resuelto el procedimiento de conflicto de competencias interpuesto por el MIDEPLAN ante la Presidencia de la República.

Además, a la fecha se encuentra vigente el acuerdo de la Junta Directiva N°06-054-2023 del 11 de julio del 2023, mediante el cual resuelve modificar la política salarial aprobada mediante el acuerdo 06- 90- 2013 del 19 de diciembre de 2013.

Se extrae de la política, los siguientes elementos relevantes:

“(…) A. Introducción

La presente política se refiere al marco normativo interno aplicable a las remuneraciones tanto para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) como para la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Se establece con el fin de proveer a la institución de una guía oficial para la aplicación y actualización de las remuneraciones en concordancia con el marco jurídico aplicable, procurando la atracción y retención del personal idóneo para cumplir con los deberes asignados a la institución.

La política salarial se estructura en apartados y lineamientos que incluyen los aspectos básicos que son de aplicación obligatoria en esta materia, los cuales abarcan tanto su alcance como los parámetros que deben considerarse para cualquier ajuste salarial. (…)

C. Alcance y objetivo de la política salarial:

La política salarial aquí establecida abarca los dos regímenes salariales de la ARESEP y se aplica a todos sus funcionarios, incluyendo los de la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL. El objetivo general de esta política es permitirle a la institución procurar la calidad e idoneidad de su personal. Con tal fin, las remuneraciones se fijarán de forma tal que le permitan a la institución alcanzar y mantener niveles de competitividad adecuados en el mercado laboral de referencia, dentro de las restricciones jurídicas y financieras prevalecientes.

D. Lineamientos de política salarial:

Para lograr el objetivo general de atraer y retener el personal idóneo para el desempeño de la institución, se establecen los siguientes lineamientos de política salarial:

1. Unificación de procedimientos de gestión salarial:

Tanto para ARESEP como para la SUTEL, se aplicarán de manera unificada los procedimientos relacionados con la gestión salarial, incluyendo los atinentes a

cambios en la estructura ocupacional, la valoración, la clasificación y la asignación de puestos...

En vista de que aún no hay resoluciones de la Junta Directiva sobre actualizaciones de las escalas salariales del régimen global, la Unidad Jurídica mediante oficio 08187-SUTEL-UJ-2023 del 28 de setiembre del 2023, indicó lo siguiente ante consultas de la Unidad de Recursos Humanos:

“1. ¿En caso de procesos concursales y nombramientos en trámite, aplican las escalas salariales actuales mientras todos los puestos de Aresep y Sutel se encuentren como exclusivos y excluyentes, según fue definido por la Junta Directiva de la Aresep?

Sí, de conformidad con el acuerdo número 09-26-2023 adoptado por la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión ordinaria N° 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. Dicho acuerdo continúa vigente y, además, en el oficio OF-0925-RG-2023 del 17 de junio del 2023 suscrito por el señor Eric Alonso Bogantes Cabezas, Regulador General, el ente regulador manifiesta la posición del ente de mantener el acuerdo 09-26-2023 tomado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria No. 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023.

2. ¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?

Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior.

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continúa vigente.

Asimismo, en la publicación de nuevos concursos, también es viable indicar que, mediante la resolución No. 008-2023 de las trece horas y cuarenta y tres minutos del día once de setiembre del 2023, de la Presidencia de la República de Costa Rica, se declaró que existe un conflicto de competencia interpuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el cual se encuentra a la espera de ser resuelto. La resolución de ese conflicto puede tener un impacto en el salario global de los funcionarios de la Sutel.”

7.2 Lineamientos para la estimación de las partidas relacionadas con el personal:

1. Presupuestar la relación de puestos de la partida **0.01.01 de sueldos para cargos fijos** basada en la totalidad de plazas existentes (ocupadas y vacantes), indicando los criterios técnicos utilizados en la formulación de cada una. En vista de lo indicado en el

apartado anterior, se estarán realizando las estimaciones de remuneraciones con base en los acuerdos de Junta Directiva vigentes desde el II semestre del 2020.

2. Incluir la estimación para la creación de nuevas plazas, considerando la normativa vigente. Lo anterior sujeto a lo que disponga el Consejo de la Sutel como priorización en atención a estos lineamientos.
3. No se incluyen estimaciones de costos por **reasignaciones de puestos**, subpartida **0.01.01**. A partir de la emisión de las *“Directrices General de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Ministerios. Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025”* publicadas mediante el Decreto Ejecutivo N°44408-H en La Gaceta 56 del 01 de abril de 2024, en el cual se señala:

“Artículo 62.- No se permitirán las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, para los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados; con excepción de aquellas reasignaciones que sean descendentes o bien aquellas reasignaciones que mantengan el mismo nivel salarial.”

4. Considerar las **jornadas ampliadas** dentro de la subpartida **0.01.01** solicitadas por las jefaturas mediante el formulario titulado *“Formulario proceso de canon de regulación y presupuesto 2025”*, con la proyección de necesidades futuras que justifican la ampliación de jornada de 40 a 48 horas en algunos puestos, de conformidad con la normativa estipulada en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) para el período 2024, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y a lo que disponga el Consejo de la Sutel.
5. No incluir plazas por **servicios especiales**, subpartida **0.01.03** para el 2025.
6. Incluir las **suplencias**, subpartida **0.01.05**, según el clasificador por objeto de gasto del sector público, por el mismo monto ejecutado durante el periodo 2023.
7. Incorporar en la partida de **tiempo extraordinario**, subpartida **0.02.01** según el clasificador por objeto de gasto del sector público, por el mismo monto ejecutado durante el periodo 2023.
8. Incluir el **recargo de funciones**, subpartida **0.02.02**, por el mismo monto ejecutado durante el periodo 2023.
9. Incorporar la estimación de **“dietas, subpartida 0.02.05”**, según el clasificador por objeto de gasto del sector público, que tiene como propósito realizar los pagos por

convocatoria del Miembro Suplente del Consejo, para los cual se utilizará como base el auxiliar de dietas elaborado por la Unidad de Finanzas, tomando como referencia la cantidad de días de convocatoria de los dos últimos períodos (2022 y 2023).

10. Estimar las partidas **aguinaldo sobre salario escolar y decimotercer mes**, subpartida **0.03.03** y **salario escolar, 0.03.04**, según la normativa vigente.
11. Incluir la incorporación del reconocimiento del **plus por disfrute de vacaciones**, subpartida **0.03.99**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 del RAS.
12. Estimar las **cargas patronales**, con base en los porcentajes vigentes.
13. Mantener el presupuesto de **capacitación**, subpartida **1.07.01** estimado para el 2025 según lo aprobado en el Presupuesto Ordinario 2024. Lo anterior sujeto a lo que disponga el Consejo de la Sutel como priorización en atención a estos lineamientos.
14. Mantener el presupuesto para **becas a funcionarios**, subpartida **6.02.01** estimado para el 2025 según lo aprobado en el Presupuesto Ordinario 2024. Lo anterior sujeto a lo que disponga el Consejo de la Sutel como priorización en atención a estos lineamientos.
15. Estimar en las transferencias, "**Prestaciones legales**", subpartida **6.03.01**, el total de las personas funcionarias que finalizan el nombramiento en el 2025.
16. Mantener el Presupuesto Ordinario 2024 aprobado para **Otras transferencias a terceras personas**, partida **6.03.99**, utilizada para provisionar subsidios por incapacidad.